



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

A más de un año de la aprobación de la ley nacional n° 27350, que habilita el uso medicinal del cannabis y a seis meses de su reglamentación parcial, todavía son muchos los pacientes y familiares de quienes ya venían empleándolo que aseguran que "no hay avances" y que son fallos judiciales los que les permiten, por ejemplo, acceder al aceite y en algunos casos cultivar para proveerse.

Actualmente, es requisito indispensable para obtener de manera gratuita el aceite (de origen importado) que los pacientes se incorporen al Programa Nacional para el Estudio y la Investigación del uso medicinal de la planta de cannabis, luego de cumplir (paciente y profesional médico tratante) con todos los múltiples requisitos y documentación requeridos.

Asimismo la ley establece, en su artículo 10, que el Estado Nacional impulsará a través de los laboratorios de producción pública de medicamentos, la producción pública de cannabis en todas sus variedades y su eventual industrialización en cantidades suficientes para su uso exclusivamente medicinal, terapéutico y de investigación. En esa línea, autoriza al Conicet y al INTA a cultivar.

Fue justamente este último organismo, único habilitado por la ley para la realización de los respectivos cultivos, el que confirmó que hasta el momento no iniciaron la producción de cannabis, debido a que no ha habido avances en la puesta en marcha del programa, como tampoco el financiamiento necesario para la realización de las diferentes tareas, que van desde la compra de las tierras hasta la concentración del servicio de seguridad para el resguardo de las plantaciones.

Distintas organizaciones no gubernamentales interesadas en la aplicación de la ley, indicaron que hay entre 45 y 50 personas inscriptas en el registro de importación de cannabis que gestiona Anmat. Por su parte, fuentes del ministerio de Salud informaron que hasta el momento hay 80 pacientes inscriptos.

Todos los testimonios de las ONGs que siguen de cerca el tema coinciden en que el trámite de inscripción es sumamente engorroso, poco ágil y en que la gente del interior debe viajar para anotarse y después para retirar el producto. A este panorama hay que agregar que la baja cantidad de inscriptos también se debe a que la epilepsia refractoria es hasta el momento la única patología que se



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

encontraría reconocida bajo el programa, cuando existen varias enfermedades que se podrían tratar con el aceite de cannabis.

En nuestra provincia en particular, es necesario concurrir a las localidades donde haya oficinas de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) para realizar la inscripción de los datos biométricos y posteriormente continuar con la inscripción a través de la página web del ANMAT y continuar con la inscripción a través de la página web del ANMAT y continuar cumplimiento toda otra serie de requisitos, lo que hace más difícil y lento aún el acceso al Programa.

Por ello:

Autor: Comisión de Labor Parlamentaria.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Salud, que vería con agrado realice las gestiones necesarias a los fines de garantizar las partidas presupuestarias correspondientes para llevar adelante las obligaciones establecidas en la ley nacional n° 27350, como así también realice las gestiones necesarias a los fines de facilitar los trámites de inscripción y acceso al "Programa Nacional para el Estudio y la Investigación del Uso Medicinal de la Planta de Cannabis, sus derivados y tratamientos no convencionales" y analice la posibilidad de ampliar el universo de patologías pasibles de ser tratadas por la planta de cannabis y sus derivados.

Artículo 2°.- De forma.